REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00002-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

Manifieste la demandante si opta por gananciales o porción conyugal. (art. 495 CGP).

Como se anuncia el interés que le asistiría a Miriam Luz, José Alirio, Mario Enrique, Yolanda, Wilder, Georgina y Edith Gualdrón Herrera en la sucesión del señor Patrocinio Gualdrón Corzo, allegue registro civil de nacimiento de aquellos a fin de acreditar el parentesco con el obitado. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Adjunte prueba del avalúo de los bienes relictos relacionados en el inventario. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

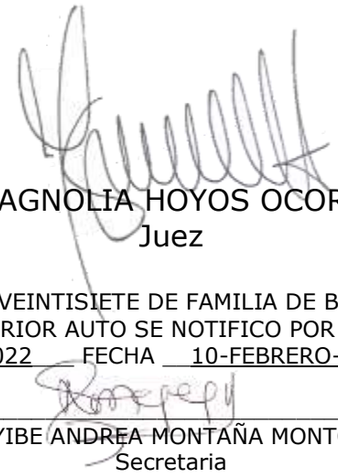

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 FECHA 10-FEBRERO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF